

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 1127

Referencia: 1127

Año: 1945

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-03-1945

Título: POR EL CUAL SE AUMENTA EL SUELDO DE AGENTES DE POLICIA INDIGENA DE LA COMARCA DE SAN BLAS.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 09663

Publicada el: 02-04-1945

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Policía Nacional, Gobiernos locales, Comarcas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.180

Rollo: 70

Posición: 2212

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2547 y 1262.—Apartado Postal N.º 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 34

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses. En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.60
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05.—Solicítense en la oficina de Venta de Imprenta Nacional, Avenida Norte, N.º 5.

AUMENTANSE SUELDOS**DECRETO NUMERO 1127
(DE 7 DE MARZO DE 1945)**

por el cual se aumenta el sueldo de Agentes de Policía Indígena de la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único: A partir del día 1º de Marzo, el sueldo de los Agentes de Policía Indígena de la Comarca de San Blas, será de Treinta Balboas (B. 30.00) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.**DECLARANSE NULAS UNAS RESOLUCIONES
RESOLUCION NUMERO 1680**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N.º 1680.—Panamá, 7 de Marzo de 1945.

Por medio de la resolución N.º 27 de fecha de 10 de Enero de 1943, el Alcalde Municipal de Colón impuso sesenta días de arresto a Cleveland Stanley Vanterpool, Alvin Bryan, Stanley Hawkins, Arnoldo Rook, Enver Julio Manuel y Eduardo Hawkins, como infractores de la Ley 57 de 1941, sobre vagancia. Estos fueron detenidos por tres agentes de la Policía Secreta Nacional, en la ciudad de Colón, en la noche del día 10 de Enero de este año, porque, según denuncia de los inquilinos de la casa donde fueron capturados, se dedicaban al juego prohibido de barajas y pronunciaban palabras obscenas que escandalizaban el vecindario. El aludido funcionario estimó cierto ese hecho, y como los denunciados no probaron que ejercían profesión u oficio, los calificó como vagos, conforme al ordinal 1º del Artículo 3º de la mencionada Ley.

El Gobernador de la Provincia conoció de este asunto en segunda instancia y aprobó el fallo recurrido, por medio de la resolución N.º 2 de fecha 19 de enero próximo pasado, no habiéndolo en el sentido de rebajar a veinte días de arresto la pena

impuesta a los sindicados Cleveland Stanley Vanterpool, Arnoldo Ree, y Enver Julio Manuel, quienes probaron en segunda instancia que se encontraban trabajando en la fecha de su detención y que trabajaban aún en la Base Aeronaval de Coco Solo y en Cristóbal. La resolución fué confirmada sin modificaciones con respecto a los demás correccionados, pero todos ellos han solicitado al Poder Ejecutivo la revisión de este juicio, a la cual se accede mediante las siguientes consideraciones:

a) Las personas anteriormente mencionadas fueron detenidas por la Policía Secreta, como presuntos infractores de la Ley 29 de 1941, sobre juegos y apuestas en general, pero el Alcalde de Colón no les juzgó por esa falta ni les concedió los términos necesarios para su defensa;

b) No se ha probado la mala conducta anterior de los recurrentes, de la cual pudiera inducirse su condición de vagos en que se basan ambos fallos;

c) La disposición penal aplicable en el caso de que se hubiera probado la actividad ilícita denunciada por los inquilinos de la casa donde habitan los sindicados, sería la del artículo 3º de la Ley 29 de 1941, según la cual, "toda persona que sea sorprendida jugando en contravención a las concesiones que se otorgan de acuerdo con lo estipulado en esa Ley, será castigada con multa no menor de B. 50.00 ni mayor de B. 1000.00, que impondrá el Alcalde del respectivo Distrito".

Conforme a la anterior exposición, no procede la aplicación de la pena impuesta por el Alcalde y el Gobernador, basada en el ordinal 1º del Artículo 3º de la Ley 57; por otra parte, ambos fallos están viciados de nulidad a la luz del Artículo 1738 del Código Administrativo, que dice:

"La resolución que decida una causa de policía, será nula únicamente en los casos siguientes:

1º—Cuando no se hubiere hecho el cargo personalmente al sindicado;

2º—Cuando se haya condenado por una falta distinta de aquella por que se le hubiere hecho el cargo; y

3º—Cuando no se hubieren concedido al penado los términos de prueba o defensa prevenidos en este Libro".

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Declaranse nulas las resoluciones números 27 y 2 de fechas 10 y 19 de Enero de 1945, dictadas por el Alcalde y el Gobernador de Colón, respectivamente, en el juicio de policía correccional promovido contra Cleveland Stanley Vanterpool, Alvin Bryan, Stanley Hawkins, Arnoldo Rook, Enver Julio Manuel y Eduardo Hawkins, y ordénase al Alcalde que someta este juicio a las reglas del procedimiento correccional contenidas en el Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.**CONCEDESE PENSIÓN****RESOLUCION NUMERO 1685**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-